

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 131

PRIMERO: La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III inciso a), 65, 66, 67, 68, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los artículos 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA modificar la integración de los siguientes Órganos de Trabajo Legislativo para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PUESTO	DIPUTADO
Presidenta:	LORENA DE LA GARZA VENECIA
Vice- Presidenta:	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
Secretario:	ARMIDA SERRATO FLORES
Vocal:	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal:	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal:	HERIBERTO TREVIÑO CANTU
Vocal:	CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO
Vocal:	ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ
Vocal:	ANYLU BENDICION HERNANDEZ SEPULVEDA
Vocal:	GRECIA BENAVIDES FLORES
Vocal:	JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO	DIPUTADO
Presidenta:	CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO
Vice- Presidenta:	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Secretario:	GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
Vocal:	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal:	MIGUEL ANGEL GARCIA LECHUGA
Vocal:	MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO
Vocal:	GABRIELA GOVEA LOPEZ
Vocal:	HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
Vocal:	BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ
Vocal:	REYNA REYES MOLINA
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	MIGUEL ANGEL GARCIA LECHUGA
Vice-Presidente:	JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR
Secretaria:	GRECIA BENAVIDES FLORES
Vocal:	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
Vocal:	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal:	JAVIER CABALLERO GAONA
Vocal:	FERNANDO AGUIRRE FLORES
Vocal:	MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
Vocal:	ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
Vocal:	PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ

COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	IGNACIO CASTELLANOS AMAYA
Vice-Presidenta:	REYNA REYES MOLINA
Secretaria:	ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES
Vocal:	HERIBERTO TREVIÑO CANTU
Vocal:	JAVIER CABALLERO GAONA
Vocal:	JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
Vocal:	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
Vocal:	PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
Vocal:	BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS
Vocal:	JOSE LUIS GARZA GARZA

COMISIÓN DE JUVENTUD

PUESTO	DIPUTADO
Presidenta:	MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
Vice-Presidenta:	GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
Secretaria:	ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ
Vocal:	JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR
Vocal:	HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
Vocal:	AILE TAMEZ DE LA PAZ
Vocal:	MIGUEL ANGEL GARCIA LECHUGA
Vocal:	CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ
Vocal:	JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
Vocal:	ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PUESTO	DIPUTADO
Presidenta:	GABRIELA GOVEA LOPEZ
Vice-Presidente:	AILE TAMEZ DE LA PAZ
Secretaria:	GRECIA BENAVIDES FLORES
Vocal:	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal:	MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
Vocal:	ARMIDA SERRATO FLORES
Vocal:	ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ
Vocal:	GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
Vocal:	REYNA REYES MOLINA
Vocal:	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

PUESTO	DIPUTADO
Presidenta:	ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ
Vice-Presidenta:	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
Secretario:	ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES
Vocal:	FERNANDO AGUIRRE FLORES
Vocal:	HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
Vocal:	CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ
Vocal:	GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
Vocal:	GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
Vocal:	JOSE LUIS GARZA GARZA
Vocal:	MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO
Vocal:	SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 132

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII Bis al artículo 133 y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I a XVII ...

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones;

XVII Ter.- Retener o descontar, total o parcialmente, el salario integrado de los trabajadores que no puedan acudir al lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre de origen natural, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil o en las leyes de protección civil de las entidades federativas, según corresponda, hasta por un periodo máximo de quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaratoria, y

XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 133

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por presentar complicaciones de salud derivadas del embarazo, por someterse a un tratamiento de fertilidad, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores;

XVI a XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 134

ARTÍCULO PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y del artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda incluir en el Calendario de Actos Cívicos del Gobierno del Estado en la efemérides correspondientes al día 20 de septiembre de cada año, “Ciudad Heroica de Monterrey”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno incluirá en el Calendario de Actos Cívicos del Gobierno del Estado la efemérides anteriormente referida.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese el presente al promovente.

ARTÍCULO CUARTO.- Archívese y téngase por totalmente concluido.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 137

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 8, así como el artículo 9 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

...

Por cada Consejero Vocal se podrá designar a su respectivo suplente, observando el principio de paridad de Género.

Artículo 9.- Los Vocales Consejeros, propietarios y suplentes, a que se refieren los incisos b) a 1) de la fracción IV del Artículo 8, serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado, observando el principio de paridad de Género, a propuesta del Director General, previa consulta que este último realice entre los sectores de la comunidad involucrados con la cultura física y el deporte en el Estado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 14 y el artículo 24 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

Las juntas estarán integradas por tres vocales que serán designados por los Ayuntamientos respectivos a propuesta en terna por el titular del Ejecutivo, observando el principio de paridad de Género. Uno de ellos, será Presidente.

...

ARTÍCULO 24.- Podrá haber un Comité Técnico de protección en cada una de las cabeceras de los Municipios, integrado cuando menos por seis personas designadas por el Gobernador, observando el principio de paridad de género, entendidas en urbanismo, arte, historia, arquitectura y en conservación y restauración de monumentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6 y la fracción VII del artículo 13 de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, paritario, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará con los representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

I.a VII. ...

...

Artículo 13.- ...

I. a VI. ...

VII. Tres ciudadanos que por sus virtudes y méritos cívicos se hayan distinguido por su trabajo en beneficio de la comunidad y en el fortalecimiento de las instituciones sociales; pudiendo ser designados de entre los integrantes del Consejo, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUATRO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo Leon, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- EL CONSEJO estará integrado por:

I. a III....

El Presidente, el Secretario Técnico y los vocales a que se refieren los incisos a), b), c) y g) serán nombrados por el Gobernador del Estado, previa consulta pública o privada que realice entre la comunidad cultural y los miembros del Consejo. Los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género y respecto de personas reconocidas por su compromiso con la cultura, por su solvencia moral y por su trabajo personal.

...

...

...
...

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 138

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 2, los incisos b), f), g), i) y j) de la fracción III del artículo 7, las fracciones XIII y XIV del artículo 9, la fracción I del artículo 16, la fracción XX del artículo 26 y, los incisos b) y d) de la fracción III del artículo 29; y se adiciona una fracción XXV al artículo 2, una fracción XV y XVI al artículo 9, una fracción XXI y XXII al artículo 26 y, un inciso e) a la fracción III del artículo 29, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a la XXII. ...

XXIII. Establecer la integración y funciones del Consejo General para impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, en el que participen los sectores públicos, científico-académico, social y privado;

XXIV. Promover el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; y

XXV. Fomentar el uso ético de la ciencia, la tecnología, la inteligencia artificial, la robótica y las innovaciones en general.

Artículo 7. ...

I. ... a la II. ...

III. ...

a) ...

b) La Secretaría de Economía;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

g) Secretaría de Igualdad e Inclusión;

h) ...

i) Secretaría de Medio Ambiente; y

j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario y Directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana cuyas atribuciones consideren actividades de CTI.

IV. ... a la V. ...

...

...

...

Artículo 9.- ...

I. ... al XII. ...

XIII. Emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en Nuevo León, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XIV. Proponer esquemas generales de organización para la coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal y con los diversos sectores productivos y de servicios del Estado;

XV. Proponer estrategias para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, la ciencia, la tecnología y la innovación; y

XVI. Proponer acciones con perspectiva de género para impulsar la participación científica, tecnológica y de innovación.

...

Artículo 16.- ...

I. A la Secretaría de Economía: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCSTEINL para:

a) ...

b) ...

II. ... a la III. ...

Artículo 26.- ...

I. ... al XIX. ...

XX. Promover y apoyar la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad nuevoleonesa y en los diversos sectores productivos del Estado, realizando actividades de difusión y divulgación y el fomento a las vocaciones científico-tecnológicas;

XXI. Promover y fomentar la igualdad sustantiva en el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y

XXII. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 29.- ...

I. ... a la II. ...

III. ...

a) ...

b) Secretaría de Economía;

c) Secretaría de Educación;

d) Secretaría General de Gobierno; y

e) Secretaría de Trabajo.

IV. ... a la VI. ...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 139

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 8; primer párrafo del artículo 13; la fracción I del artículo 27; párrafos primero y segundo del artículo 35; primer párrafo del artículo 63; y los artículos 64; 67; 68 y 86, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 8o.- ...

I.- a la II.- ...

III.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión;

IV.- La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

V.- a la VIII. ...

Artículo 13o.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.

...

Artículo 27.- ...

I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la Secretaría de Igualdad e Inclusión y a la Junta de Protección y Conservación;

II.- ... a la III.- ...

Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado de Nuevo León".

Artículo 63.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.

...

Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado llevará un registro.

Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.

Artículo 68.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.

Artículo 86.- El comité a que refiere el artículo anterior estará integrado por un presidente que será el titular de CONARTE, un secretario técnico que será un servidor público designado por este último y seis vocales que serán los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana y la Secretaría de Educación, así como tres ciudadanos que serán propuestos por el Gobernador del Estado y que deberán de ser de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 51; el primer párrafo del artículo 55 y la fracción V del artículo 60, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 51....

I a la III.

Decreto Núm. 139 expedido por la LXXVII Legislatura

IV. La Fiscalía General de Justicia

V... al VIII....

Artículo 55. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

I. ... a la VIII....

Articulo 60....

...

I.... a la IV...

V. La Fiscalía General de Justicia;

VI... a la XIII...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 451

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades, y atribuciones, implemente campañas informativas, programas de prevención y fortalecimiento de la atención prenatal en las unidades de salud, enfocados en la detección y prevención de enfermedades congénitas como la espina bífida, priorizando la difusión de los beneficios del ácido fólico y el acceso a pruebas de tamiz neonatal ampliado

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 452

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, remita a esta soberanía un informe detallado, en donde se exponga lo siguiente:

- I. Las causas por las cuales las unidades de la Ruta 217 Escobedo-Guadalupe no están realizando sus recorridos de manera completa, en contravención de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León;
- II. El número de unidades asignadas a esta ruta;
- III. Los horarios oficiales en los que opera esta ruta; y
- IV. Las acciones que esta dependencia ha emprendido para sancionar a los concesionarios responsables del incumplimiento de sus obligaciones.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 453

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa planteada por el C. Candelario Maldonado Martínez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 145 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 454

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar la iniciativa de reforma al artículo 402 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, planteada por el C. Dr. Candelario Maldonado Martínez, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 455

Primero. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, da por atendido el Expediente Legislativo No. 20066/LXXVII, promovido por la C. Diputada Elsa Escobedo Vázquez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura que contiene la solicitud del Punto de Acuerdo para exhortar al C. Gerente de Distribución de la División de Golfo Norte de la Comisión Federal de Electricidad derivado del reporte D11007590594, por las consideraciones de hecho y derecho consagradas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de la manera, más atenta y respetuosa exhorta a la persona Titular de la Gerencia de Distribución de la División de Golfo Norte de la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en breve término, atienda el reporte D1107641453, el cual consiste en el reporte de falta de mantenimiento en un transformador de luz, que se encuentra en mal estado a fin de que sea reparado o sustituido para evitar algún percance en el suministro eléctrico mismo que se encuentra en la calle Izmal número 114 entre avenida Corea y Avenida Pinos en la colonia Paseo de los Pinos en el Municipio de Apodaca Nuevo León.

Tercero. – Comuníquese el presente acuerdo al promovente en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Cuarto. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López